

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0098-00 recibida de la oficina judicial el día 12 de agosto de 2022, a las 3.20 p.m.

Bucaramanga 12 de agosto de 2022.



**VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**BUCARAMANGA – SANTANDER**

**68001408801420220009800**

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF: EXP. No. 2022-0098 ACCIÓN DE TUTELA contra SURAMERICA EPS RÉGIMEN SUBSIDIADO. Accionante BETULIA TORRA CARVAJAL agente oficiosa de su señora madre FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA.**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por la señora BETULIA TORRA CARVAJAL agente oficiosa de su señora madre FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la accionante así como al representante legal de SURAMERICA EPS RÉGIMEN SUBSIDIADO.

2. Requierase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí la señora FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA, se encuentra afiliada a la entidad. En caso afirmativo en qué condición y desde qué fecha.

2.2. Sí a la señora FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA le ha sido autorizado el servicio de AUXILIAR DE ENFERMERÍA 24 HORAS Y LOS INSUMOS DE CAMA HOSPITALARIA CON SUS ACCESORIOS (COLCHON), Y CREMA ANTIESCARAS.

2.3. Si no se ha autorizado y entregado explicar los motivos.

2.4 Indicar si el servicio de AUXILIAR DE ENFERMERÍA 24 HORAS Y LOS INSUMOS DE CAMA HOSPITALARIA CON SUS ACCESORIOS (COLCHON), Y CREMA ANTIESCARAS, se encuentran contemplado en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituido por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Vincúlese a la presente actuación a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER requiriéndoles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que no se avizora la necesidad, urgencia o posible peligro

inminente que haga procedente dicha medida y además lo solicitado en la misma corresponde al objeto de la presente acción, por lo cual se hace necesario agotar el respectivo trámite constitucional a fin de tomar decisión de fondo.

5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

7. Citar a la señora BETULIA TORRA CARVAJAL a fin de que rinda declaración ante este Juzgado de forma virtual o presencial.

8. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Josefa Villarreal Gómez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**